

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICACION 17001-61-06-799-2015-81402-00
SENTENCIADA LUZ ADRIANA LONDOÑO BUITRAGO
DELITO CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y TRAFICO,
FBRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
ASUNTO LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA
AUTO INTER. No. 996

Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho mediante el presente proveído a resolver lo concerniente a la **LIBERTAD DEFINITIVA POR PENA CUMPLIDA** en favor de la señora **LUZ ADRIANA LONDOÑO BUITRAGO**, lo que se hará de acuerdo con el control y vigilancia de la pena de prisión que actualmente expía.

ANTECEDENTES

En primer término, la pena de prisión impuesta por el **Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas**, el día 12 de mayo de 2016, correspondió a setenta y dos (72) meses de prisión, de cara a la edificación del delito de **Concierto para Delinquir Agravado y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes**.

De otro lado, en punto al tiempo que ha descontado la señora **LONDOÑO BUITRAGO**, ha de señalarse que ha estado privada de la libertad desde el **30 de julio de 2015 a la fecha** que equivale a setenta y un (71) meses quince (15) días.

Tiene 45 días de redenciones reconocidas que sumadas al tiempo de privación física nos arroja un tal de **setenta y dos (72) meses**.

Actualmente, se encuentra gozando el beneficio de prisión domiciliaria por madre cabeza de familia concedida por el este Juzgado.

CONSIDERACIONES

Al respecto, dígase que con el fin de resolver el posible disenso referido a la **libertad definitiva** de la condenada, menester confluente aclarar que el trámite adelantado en contra de la señora **LONDOÑO BUITRAGO**, se agotó bajo los postulados de la Ley 906 del año 2004; así mismo, actualmente se encuentra en Prisión Domiciliaria por madre cabeza de familia.

Bajo este entendido, se adentrará el Despacho en lo indicado con antelación, claro está, en estricta observancia de la información existente en el *dossier* y de la cual cabe destacar:

En primer término, que la pena de prisión impuesta por por el **Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas**, el día 12 de mayo de 2016, correspondió a **setenta y dos (72) meses de prisión**, de cara a la edificación del delito de **Concierto para Delinquir Agravado y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes**.

De otro lado, en punto al tiempo que ha descontado la condenada, es preciso concretar que se encuentra privada de la libertad desde el **30 de julio de 2015 a la fecha** que equivale a **setenta y un (71) meses quince (15) días**.

Tiene 45 días de redenciones reconocidas que sumadas al tiempo de privación física nos arroja un tal de **setenta y dos (72) meses**.

Por lo pretérito expuesto, se tiene entonces que la interna cumple la totalidad de la pena a ella impuesta, de suerte que la libertad ha de generarse a partir de la fecha.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero De Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad De Manizales - Caldas**,

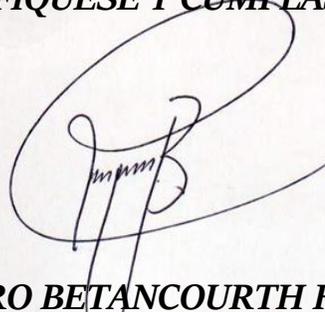
RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA a la señora **LUZ ADRIANA LONDOÑO BUITRAGO**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. **1.053.815.176** ello respecto de la pena de prisión impuesta por el **Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas**, el día 12 de mayo de 2016, correspondió a **setenta y dos (72) meses de prisión**, de cara a la edificación del delito de **Concierto para Delinquir Agravado y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes**. La citada se hará efectiva con la respectiva **orden de libertad** dirigida al INPEC y cuando no tenga requerimiento judicial.

SEGUNDO: COMUNICAR de la presente decisión a las autoridades a las que se les puso en conocimiento el fallo condenatorio impuesto a la señora **LUZ ADRIANA LONDOÑO BUITRAGO** – art. 166 del C.P.P.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes interesadas el contenido del presente auto, contra el cual proceden los recursos de Ley. Una vez en firme la presente decisión, remitir el presente proceso al Juzgado Fallador para su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
J U E Z

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN: Que hoy _____ de 2021 hago del contenido del auto.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

FECHA:

LUZ ADRIANA LONDOÑO BUITRAGO
INTERNA DOMICILIARIA

DR. GUSTAVO GOMEZ LONDOÑO BUITRAGO
DEFENSOR PUBLICO

DIANA PATRICIA VERA BECERRA
SECRETARIA CSA